

INFORME SECRETARIAL: Hoy dos (02) de septiembre de dos mil veintidós (2022) ingresa al Despacho el presente expediente, informando que el término de traslado de las excepciones de mérito ya venció. Sírvase proveer.

Margoth Benavides Vallejo
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA
DUITAMA-BOYACÁ**

Duitama (Boyacá), cinco (05) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

EXISTENCIA UNIÓN MARITAL DE HECHO

RADICACIÓN No.	15-238-3184-002-2022-00125-00
DEMANDANTE:	YOLANDA VEGA ARGUELLO
DEMANDADO:	HEREDEROS DEL CAUSANTE EDUARDO SILVA HERNÁNDEZ

Atendiendo el informe secretarial que antecede, se evidencia que el día 25 de agosto de 2022, el término de traslado de las excepciones de mérito expuestas en la contestación de la demanda, por tanto, se observa que el día 16 de agosto de 2022, el apoderado judicial de la parte demandante recorrió las mismas mediante memorial enviado simultáneamente a las demás partes.

Estando en término de traslado la parte actora recorrió el escrito de excepciones de mérito, pronunciamiento que será tenido en cuenta en la etapa procesal correspondiente para resolver las mismas, es decir, conjuntamente con la sentencia.

Al evidenciarse que no existe nulidades ni que requiera hacerse saneamientos dentro del presente proceso, este Despacho procederá a dar trámite a lo contemplado en el artículo 368 y s.s. del C.G.P., de acuerdo con la naturaleza del proceso.

Acto seguido, este Despacho se pronunciará frente al decreto de pruebas y fijar el día y la hora para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, por la plataforma "TEAMS".

En atención a la parte del inciso primero de la norma en cita, se decretarán las siguientes pruebas:

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:

- 1. Documentales:** Se tendrán como pruebas todos y cada uno de los documentos aportados en libelo demandatorio y denunciados en el memorial que descubre las excepciones invocadas.
- 2. Testimoniales:** Se recibirán los testimonios de los señores **Mery Margareth Mendoza Carrillo, Ofelia Gil Camargo, José Reinaldo Prieto y Hercilia Aminta Ruiz.**
- 3. Interrogatorio de parte:** Se recibirán los interrogatorios de parte de los demandados señores **Diana Silva Vega, María Fernanda Silva Vega, Andrés Eduardo Silva Vega, María Carolina Silva Rodríguez y Marina Rodríguez de Silva.**

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA (MARINA RODRÍGUEZ RANGEL):

- 1. Documentales:** Se tendrán como pruebas todos y cada uno de los documentos aportados en la contestación de la demanda.
- 2. Interrogatorio de parte:** Se recibirá el interrogatorio de parte de la demandante señora **Yolanda Vega Arguello**

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA (MARÍA CAROLINA SILVA RODRÍGUEZ):

1. Documentales: Se tendrán como pruebas todos y cada uno de los documentos aportados en la contestación de la demanda.

2. Interrogatorio de parte: Se recibirá el interrogatorio de parte de la demandante señora **Yolanda Vega Arguello**

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA (DIANA CAROLINA SILVA VEGA, MARÍA FERNANDA SILVA VEGA Y ANDRÉS EDUARDO SILVA VEGA):

1. Documentales: Se tendrán como pruebas todos y cada uno de los documentos aportados en la contestación de la demanda.

2. Testimoniales: Se recibirán los testimonios de los señores **Pedro Castellanos Santos, Alejandra Toquica Marín y Ernesto Calderón Hernández.**

Así las cosas, se advierte que de acuerdo con el artículo 169 del C. G. P., indica que, si es necesario previo a dictar sentencia, el Juzgado podrá decretar pruebas oficiosas.

En garantía del derecho al debido proceso, defensa y contradicción se enviará oportunamente por secretaria únicamente a los abogados link de acceso al expediente en su integridad, haciéndolos responsables de la reserva del trámite.

Por otra parte, **SE ADVIERTE A LOS APODERADOS JUDICIALES** de los extremos procesales obrantes en el presente asunto que corresponde como carga procesal la notificación y citación de los terceros que rendirán testimonios, en igual sentido, deberán informar a los mismos que sólo ingresarán a la diligencia judicial en la etapa probatoria previa autorización por parte de la señora Juez.

A fin de coordinar lo pertinente al interior del Juzgado, en caso de no recibir la invitación a participar de la audiencia, es indispensable que relacione como asunto de su mensaje: **“EXISTENCIA UNIÓN MARITAL DE HECHO 2022-00125-00”**.

Conforme a lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Duitama,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la práctica de las siguientes pruebas en audiencia de que trata el artículo 372 del C.G.P.:

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:

1. Documentales: Se tendrán como pruebas todos y cada uno de los documentos aportados en libelo demandatorio y denunciados en el memorial que descurre las excepciones invocadas.

2. Testimoniales: Se recibirán los testimonios de los señores **Mery Margareth Mendoza Carrillo, Ofelia Gil Camargo, José Reinaldo Prieto y Hercilia Aminta Ruiz.**

3. Interrogatorio de parte: Se recibirán los interrogatorios de parte de los demandados señores **Diana Silva Vega, María Fernanda Silva Vega, Andrés Eduardo Silva Vega, María Carolina Silva Rodríguez y Marina Rodríguez de Silva.**

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA (MARINA RODRÍGUEZ RANGEL):

1. Documentales: Se tendrán como pruebas todos y cada uno de los documentos aportados en la contestación de la demanda.

2. Interrogatorio de parte: Se recibirá el interrogatorio de parte de la demandante señora **Yolanda Vega Arguello**

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA (MARÍA CAROLINA SILVA RODRÍGUEZ):

1. Documentales: Se tendrán como pruebas todos y cada uno de los documentos aportados en la contestación de la demanda.

2. Interrogatorio de parte: Se recibirá el interrogatorio de parte de la demandante señora **Yolanda Vega Arguello**

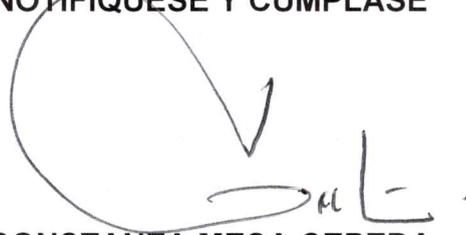
PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA (DIANA CAROLINA SILVA VEGA, MARÍA FERNANDA SILVA VEGA Y ANDRÉS EDUARDO SILVA VEGA):

1. Documentales: Se tendrán como pruebas todos y cada uno de los documentos aportados en la contestación de la demanda.

2. Testimoniales: Se recibirán los testimonios de los señores **Pedro Castellanos Santos, Alejandra Toquica Marín y Ernesto Calderón Hernández.**

SEGUNDO: FIJAR como fecha de audiencia de que trata el artículo 372 del C.G.P. el día 10 de enero 2023 9:30 todo el día.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CONSTANZA MESA CEPEDA
Juez

J.A.M.P.
Decreta pruebas y fija fecha audiencia

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA,
Duitama- Boyacá

El auto de fecha 05 de septiembre de 2022 se notificó por anotación en Estado No. 31. Hoy 06 de septiembre de 2022. Fijado en el micrositio de la Rama Judicial siendo las 8:00 de la mañana.

Margoth Benavides Vallejo
Secretaria